



RESOLUCIÓN
20247001091
10/12/2024

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad por vacancia definitiva”

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial las conferidas por el artículo 294 del Decreto - Ley 1333 de 1986, las leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2017 y los Acuerdos Municipales 08 de 2015 y 89 de 2018.

CONSIDERANDO

- 1) Que el empleo denominado **CONDUCTOR**, código 480, Grado 3, del Concejo Distrital de Medellín, correspondiente al nivel asistencial, se encuentra en vacancia definitiva en razón a la renuncia de quien era su titular, el Señor EDGAR DE JESUS ALZATE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 70.127.555, renuncia irrevocable presentada y aceptada por el Secretario General de la Entidad según Resolución 20247000822 de 30 de septiembre de 2024.
- 2) Que mediante circular informativa con radicado No. 202470000033 del 27 de noviembre de 2024 se ofertó el empleo **CONDUCTOR**, código 480, Grado 3, a los empleados con derechos de carrera que cumplieran con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones adoptado mediante Acuerdo Municipal 08 de 2015, para el encargo en este empleo.
- 3) Que durante el termino estipulado de tiempo para la publicación de la Circular No. 202470000033 del 27 de noviembre de 2024, en la que se ofertó el empleo **CONDUCTOR**, código 480, Grado 3, no se presentaron manifestaciones de interés por parte de los empleados de carrera administrativa de la Entidad.
- 4) Que el Consejo de Estado, a través de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA — SUBSECCIÓN B, Consejero Ponente DR. GERARDO ARENAS MONSALVE, *“decretó la suspensión provisional de las*



normas que regulan la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la provisión de cargos en provisionalidad o por encargo (artículo 1º parcial del

- a. *Decreto 4968 del 2007; artículo 8º del Decreto 1227 del 2005, modificado por los artículos 1º de los Decretos 3820 del 2005 y 1937 del 2007, y la Circular 005 del 2012 de la CNSC). La Sección Segunda sostuvo que, si bien este organismo está investido de funciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos que rigen estos procesos, no lo está para crear nuevas condiciones para que las entidades adelanten ese tipo de incorporaciones. Las normas emanadas empoderan a la CNSC para autorizar o no los encargos y nombramientos provisionales sin concurso, a avalar su prórroga, a responder la solicitud de las entidades que requieran adelantar ese tipo de nombramientos, entre otras actuaciones que, según la Sala, constituyen nuevas exigencias no contenidas en la Ley para el ejercicio de la función pública (C. P. Gerardo Arenas)."*
- 5) *Que en consecuencia de lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), profirió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, en la cual informa que, "a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras la suspensión provisional ordenada, continúe vigente".*
- 6) *Que en la misma circular, se consagra que "todas las Entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente mediante el nombramiento en provisionalidad, salvaguardando en todo caso el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la citada norma y en el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005."*
- 7) *Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de las vacancias definitivas. (...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)"*
- 8) *Que por lo anterior y por razones de estricta necesidad, con el fin de evitar la afectación del servicio, se hace necesario proveer el empleo en provisionalidad hasta tanto se surta el proceso de selección que provea la vacante definitiva en carrera administrativa.*



- 9) Que mediante certificado del CITSE- Centro integral de trámites y servicios, de la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, el señor LUIS ENRIQUE DUQUE PEÑA identificado con Cédula de ciudadanía número 71.313.227, ostenta la calidad de retirado de la citada Institución y con una asignación salarial mensual de retiro vitalicia por cuenta del CITSE.
- 10) Que para el caso en concreto se tiene que: *"el artículo 19 de la Ley 4 de 1992 establece que nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación proveniente del Tesoro Público o de empresas o instituciones en las que el Estado tenga una participación mayoritaria"*. Sin embargo, el mismo artículo señala las excepciones, entre las cuales se encuentran las asignaciones de retiro o pensión militar o policial para el personal de la fuerza pública.
- 11) El literal b) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992 hace compatible, por excepción, las asignaciones de retiro y pensiones militares con los salarios provenientes del desempeño de empleos públicos.
- 12) Por otro lado, el Decreto 4433 de 2004, mediante el cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, establece que *"Las asignaciones de retiro y pensiones previstas en el presente decreto son compatibles con los sueldos provenientes del desempeño de empleos públicos (...)"*.
- 13) En conclusión, **no existiría ninguna inhabilidad ni incompatibilidad** para que un expolicía que reciba asignación de retiro se vincule a una entidad pública y perciba ambas asignaciones del tesoro público, es decir, el pago mensual por la asignación de retiro y el pago mensual por su vinculación como empleado público, siempre y cuando no supere la edad de retiro forzoso (70 años).
- 14) Que mediante el Certificado de Antecedentes Ordinario número 258775274, consultado el 26 de noviembre de 2024, la Procuraduría General de la Nación certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el señor LUIS ENRIQUE DUQUE PEÑA, identificado con Cédula de ciudadanía número 71.313.227 no registra sanciones e inhabilidades vigentes.
- 15) Que una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el señor LUIS ENRIQUE DUQUE PEÑA, identificado con Cédula de ciudadanía número 71.313.227 no se encuentra inscrito en el respectivo registro, según código de verificación QRUZSFJHED



- 16) Que el Acuerdo 08 de 2015, señala como requisitos de formación académica y experiencia para el empleo denominado **CONDUCTOR**, código 480, Grado 3 los siguientes: Título Bachiller en cualquier modalidad, Licencia de conductor C1 para vehículo de servicio público y doce meses (12) meses de experiencia relacionada.
- 17) Que en consecuencia, una vez revisados los documentos y de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, se evidencia que el señor LUIS ENRIQUE DUQUE PEÑA, identificado con Cédula de ciudadanía número 71.313.227, cumple con los requisitos para ocupar el empleo denominado **CONDUCTOR**, código 480, Grado 3 del Concejo Distrital de Medellín, establecidos en el Acuerdo 08 de 2015, *“Por el cual se deroga el Acuerdo Municipal 19 de 2006, Acuerdo Municipal 43 de 1995, Acuerdo Municipal 36 de 1996, se adecua la denominación de los niveles y empleos de la planta de personal del Concejo de Medellín, se ajusta el manual de funciones y competencias laborales, así como el sistema de nomenclatura y clasificación general de los empleos”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad al señor LUIS ENRIQUE DUQUE PEÑA, identificado con Cédula de ciudadanía número 71.313.227, en el empleo denominado **CONDUCTOR**, código 480, Grado 3, del Concejo de Medellín, en la vacante definitiva, con ocasión de la renuncia que le fue aceptada al Señor EDGAR DE JESUS ALZATE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 70.127.555, mediante Resolución SG-20247000822 de 30 de septiembre de 2024., hasta tanto se surta el proceso de selección que provea la vacante definitiva en carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a al señor LUIS ENRIQUE DUQUE PEÑA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.



ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad y envíese copia a la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín, a fin de que surta la comunicación de que trata el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 2017 y que se ordena realizar en el artículo 3 de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CONRADO DE JESUS TORRES GRACIANO
Secretario General

Proyecto: José Reinel Sánchez M. /Profesional Especializado (E)
Elaboro: José Reinel Sánchez M

En la fecha 10 de Diciembre del año 2024 Hora: 11:45

SE NOTIFICA la Resolución No.

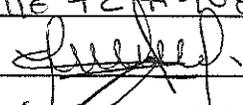
AL SEÑOR (A) Luis Enrique Duque Peña.

Haciéndole saber que contra el Acto Administrativo que se notifica, procede el recurso de Reposición, dentro de los (10) días siguientes a su notificación ante la Mesa Directiva del Concejo de Medellín. Enterado, firma y manifiesta: Que recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Enrique Duque Peña

CÉDULA: 71 303 227

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: calle 42 # 1080 -217 604 496 6602

FIRMA DEL NOTIFICADO: 

FIRMA DEL NOTIFICADOR: 

